



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0126-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “SMART FLOW TECHNOLOGY”

CONTROLADORA MABE S.A DE C.V, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8810-2010)

Marcas y otros signos

VOTO N° 040-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las dieciocho horas del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **CONTROLADORA MABE S.A DE C.V** sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Avenida de las Palmas 100, Colina Lomas de Chapultepec, 1100 México D.F, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos del cuatro de febrero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con cincuenta y siete minutos con cuarenta y ocho segundos del cuatro de febrero de dos mil once, se rechazó la inscripción de la solicitud presentada, de la marca de comercio “**SMART FLOW TECHNOLOGY**”, en clase 11 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de febrero de dos mil once, visible al folio 25, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del siete de abril de dos mil once, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la representación dicha manifestó: "(...)." *Que de conformidad con la notificación de las 12 horas 30 minutos del 01 de abril del 2011 sírvanse tomar nota que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 11 horas 57 minutos 48 segundos del 04 de febrero del 2011 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial.*" (folio 35).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna



que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en su condición de apoderado especial de la empresa **CONTROLADORA MABE S.A DE C.V**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos del cuatro de febrero de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora